

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 153

Fecha Estado: 09/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220090040700	Divisorios	MARTA LUCIA SANCHEA AGUDELO	ANDRES JULIAN SANCHEZ GONZALEZ	Auto que acepta sustitución de poder El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/09/2022		
05615310300220190004400	Ejecutivo con Título Hipotecario	URIEL DE JESUS TABARES CASTRO	OLGA LUCIA LOPEZ GRAJALES	Auto termina proceso por pago El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/09/2022		
05615310300220190019600	Ejecutivo Singular	CRUZ LIA PALACIOS LONDOÑO	WILSON EDUARDO GIRALDO ALZATE	Auto ordena incorporar al expediente Comisión auxiliada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/09/2022		
05615310300220200020800	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NANCY MILENA CEBALLOS ALZATE	Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/09/2022		
05615310300220210021500	Verbal	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.	SOCIEDAD FRANQUICIAS Y CONCECIONES S.A.S. - FRAYCO S.A.S.	Auto que fija fecha de audiencia Concentrada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210029900	Verbal	SANTIAGO VASQUEZ VERGARA (MENOR)	TRANSURBANO S.A.	Auto que fija fecha de audiencia Concentrada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/09/2022		
05615310300220220009300	Verbal	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	NELSON ANDRES GIRALDO VILLA	Auto que fija fecha de audiencia Concentrada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/09/2022		
05615310300220220014900	Verbal	FRANCISCO ALFONSO CUARTAS HOYOS	DISTRACOM	Auto que fija fecha de audiencia Concentrada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/09/2022		
05615310300220220023400	Otros	BLANCA NUBIA CARDONA CARDONA	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza y desoigna apoderado oficio. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/09/2022		
05615310300220220024300	Ordinario	RODRIGO ALBERTO GALLEGO GALLEGO	SOCIEDAD DE TRANSPORTES GUARNE	Auto rechaza demanda por competencia y ordean remitir Juzgado Promiscuo Familia (r) local. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	08/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2009 00407 00
Asunto	Acepta sustitución de poder

Se acepta la sustitución del poder que hace el Dr. JUAN CARLOS ALZATE FLÓREZ en el Dr. JESÚS ANTONIO VARGAS REY, para seguir representando a la señora NELLY ALZATE FLÓREZ (archivo 001, página 292).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56be710a4cea6743a35dbd4cf9ee13649fcf402ff2d02b6ee3e25a37e1971648**

Documento generado en 08/09/2022 03:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00044 00
Asunto	Termina proceso por pago

De conformidad con el artículo 461 del C. G. del P. y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por el señor URIEL DE JESÚS TABARES CASTRO en contra de la señora OLGA LUCIA LÓPEZ GRAJALES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el derecho que posea la demandada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **020-8132**, de la **O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia**, medida que fue comunicada mediante Oficios 844 del 17 de mayo de 2019 y 1.700 del 05 de agosto de 2019.

Para efectos de registro, se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO HIPOTECARIO, con radicado de la referencia (05615 31 03 002 2019 00044 00), donde es demandante el señor URIEL DE JESÚS TABARES CASTRO (C.C. 15.379.981) y demandada la señora OLGA LUCIA LÓPEZ GRAJALES (C.C. 39.189.590).

TERCERO. De conformidad con el artículo 47 del decreto 960 de 1970, exhórtese a la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que proceda a la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO contenido en la Escritura Pública 915 del 6 de abril de 2010 de la Notaria Segunda de Rionegro, Antioquia, constituida por la

señora OLGA LUCIA LÓPEZ GRAJALES, a favor del señor URIEL DE JESÚS TABARES CASTRO (cesionario).

Asimismo, exhórtese a la NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA CEJA, ANTIOQUIA, para que proceda a la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO contenido en la Escritura Pública 153 del 2 de febrero de 2016 de la Notaria Única de La Ceja, Antioquia, constituida por la señora OLGA LUCIA LÓPEZ GRAJALES, a favor del señor URIEL DE JESÚS TABARES CASTRO. Se deja constancia de que se ordena tal cancelación bajo la absoluta responsabilidad de la parte ejecutante.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a las notarías, a la oficina de registro y al secuestre, señor JOSE VIDAD AGUDELO PIEDRAHITA, quien se localiza en la carrera 20 No. 22-72 del Municipio de El Retiro, Antioquia, Teléfono 5410674, celular 300 82901 61, para que haga entrega del inmueble objeto de la media cautelar a la señora OLGA LUCIA LÓPEZ GRAJALES y rinda cuentas de su gestión, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

QUINTO. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro*

de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abda9abaf4509f613edbe2b115be42a6495247a6200bf9b8ae044bd914dee5e9**

Documento generado en 08/09/2022 03:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00196 00
Asunto	Incorpora comisión

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente la comisión de fecha 17 de mayo de 2022, debidamente diligenciada, que consta en archivo 140.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3555a9f6df5270f7aa22e56c32785ec6128511fda2649fb2ce3950e223582fc**

Documento generado en 08/09/2022 03:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00208 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por el secuestre informa cuenta

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, sociedad BIENES & ABOGADOS S. A. S (archivo 056).

Se advierte que las consignaciones pertinentes se deberán hacer a la cuenta de depósitos judiciales 056152031002 de este Despacho, adscrito al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL RIONEGRO, ANTIOQUIA, según lo solicitado en archivo 055.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc00de09ca84c4133e2627c2d022bdfbc7505adb2837c977896eafb79a9317e3

Documento generado en 08/09/2022 03:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00215 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1º.) Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda, el pronunciamiento a las excepciones de mérito.

2º.) Se recibirá el testimonio de la señora YESICA DAHIANA PINEDA LONDOÑO.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esa persona a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C. G. del P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1º.) Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.

2º.) Se recibirá el testimonio de la señora ÁNGELA LILIANA COVALEDA SANABRIA y del señor JORGE YESID VARGAS MEDINA.

La parte demandada deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C. G. del

P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial, así como la de de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **29 de marzo de 2023 a las 9:00 a. m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se realizarán virtualmente, en espacio al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15688128>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la

línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2e79719037ef98d447df3318b1d48f776fee96ea8738fc58dd4f0da0e11fae**

Documento generado en 08/09/2022 02:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00299 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1º.) Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda, el pronunciamiento a las excepciones de mérito.

2º.) Se recibirá el testimonio de: SEBASTIÁN ZAPATA GALLEGO, FREDDY HERNÁN BENAVIDES ORDOÑEZ, ANDRÉS BEDOYA AVENDAÑO, ELSIE MILADY CORREA BETANCUR, MILDRED ELENA CARVAJAL VÁSQUEZ y ELENA DEL SOCORRO VÁSQUEZ RÚA.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C. G. del P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA “TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S. A.”

1º.) Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.

2º.) Se recibirá el testimonio de: PAULA ANDREA AGUDELO ALZATE y YULIANA MONTOYA YEPES.

La parte demandada deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C. G. del P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA “COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.”

1º.) Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA “UBEIMAR JIMÉNEZ COLON y JUAN PABLO MARTÍNEZ”

1º.) Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.

2º.) Se recibirá el testimonio de: JOHANA CAMILA ZAPATA MARÍN, MARÍA ALEJANDRA VÁSQUEZ OSSA y MELISA MARÍA VÁSQUEZ OSSA.

La parte demandada deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial, así como la de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **12 de abril de 2023 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se realizarán virtualmente, en espacio al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesecloud.com/15689271>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c089185e5e6120b5d945225b38b25a54ce016f1e04aa395909039ff6e1dae1**

Documento generado en 08/09/2022 02:56:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00093 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (Demandado en Reconvención)

1º.) Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda, el pronunciamiento a las excepciones de mérito y la objeción del juramento estimatorio.

2º.) Se recibirá el testimonio de: DAVID ERNESTO ROCHA BELTRÁN, ELIZABETH LEAL TORRES, OLGA LUCÍA ÑUSTES MORENO, ALEJANDRO SOSA BEDOYA y MARIANA CASTRO ECHAVARRÍA.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C. G. del P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA (Demandante en Reconvención)

1º.) Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.

2º.) Se ordena a SEGUROS DE VIDA SURAMERICADA S. A. exhibir en el presente proceso, copia digital del formulario original denominado

“Solicitud para seguro de vida individual”, diligenciado por el señor NELSON ANDRÉS GIRALDO VILLA. La información requerida deberá aportarla al presente trámite con una antelación de por lo menos de diez (10) días antes a la fecha fijada para la audiencia concentrada.

3º.) Se recibirá el testimonio de: BEATRIZ ELENA MONSALVE DE ÁLVAREZ y MARÍA CRISTINA VILLA GIRALDO.

La parte demandada deberá procurar la comparecencia de esa persona a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 262 del C. G. del P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión

3º.) No se ordena oficiar al Juzgado 23 Civil Municipal de Medellín, toda vez que la demanda de reconvención presentada por el señor NELSON ANDRÉS GIRALDO VILLA en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, fue admitida dentro del proceso de referencia mediante auto de fecha 30 de junio de 2022.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial, así como la de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **22 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se realizarán virtualmente, en espacio al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15687045>

Será responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98eac8e7a5f32e7b97fdce9459deceacc89a0d4c4e7426d73a257ef53f381fc8**

Documento generado en 08/09/2022 02:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00149 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1º.) Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda, el pronunciamiento a las excepciones de mérito.

2º.) Téngase en su valor legal al Informe Pericial visible en el folio 112 a 172 del archivo 001 del expediente electrónico. Así mismo, y tal como lo dispone el artículo 228 del C. G. del P., se cita a los peritos CONSTANTINO CARVAJAL ORTIZ y RUBÉN DARÍO ROJAS RESTREPO, para ser interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia concentrada. La parte demandante deberá gestionar la comparecencia de dicho experto a la audiencia so pena de que el dictamen pierda validez.

3º.) Se recibirá el testimonio de: RAÚL SUAREZ (DUEÑO ZEUSS), JUAN ANTONIO PÉREZ CADAVID, LUIS CALLE, SERGIO DE JESÚS BERNAL ARCILA y OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ OSORIO.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C. G. del P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1º.) Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.

2º.) Téngase en su valor legal al Informe Pericial visible en el folio 17 a 37 del archivo 012 del expediente electrónico. Así mismo, y tal como lo dispone el artículo 228 del C. G. del P., se cita al perito MARCO ADOLFO HUERTAS MARTÍNEZ, para ser interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia concentrada. La parte demandante deberá gestionar la comparecencia de dicho experto a la audiencia so pena de que el dictamen pierda validez.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial, así como de la de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **19 de abril de 2023 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se realizarán virtualmente, en espacio al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15689682>

Será responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dde5139057e189f766e6ed2f1f67e3d881881106206b659c41bc602062bfd12**

Documento generado en 08/09/2022 02:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00234 00
Asunto	Concede amparo de pobreza y designa apoderado de oficio

Se accede a lo solicitado por la señora BLANCA NUBIA CARDONA CARDONA. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y ss. del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza requerido.

Por lo anterior, se designa como apoderada de oficio a la abogada, LINA CRISTINA MONTOYA OSORIO, quien se localiza en la carrera 49 No. 49-48. oficina 802, de la ciudad de Medellín, Antioquia, teléfono 320 751 90 09 y correo electrónico linamontoyaabogada@gmail.com

Para el efecto, se recuerda a la designada apoderada que el artículo 154, incisos 1 y 2, del C. G. P., dispone lo siguiente:

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

*“El cargo de apoderado **será de forzoso desempeño** y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, **incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**” (Subrayado y negrilla no originales).*

Comuníquese la designación mediante mensaje dirigido al correo electrónico del abogado designado, con copia a la amparada por pobre,

adjuntándole copia de la presente providencia y vínculo electrónico de acceso al presente expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fd81e3c6ac2dd4f1070ebae67d62abe9b9f4d0ab8948974381ce05fd3c4e8c**

Documento generado en 08/09/2022 03:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00243 00
Asunto	Rechaza Demanda por falta de competencia y ordena remisión de expediente por los medios técnicos disponibles al CSA Rionegro para Reparto

Estudiada la demanda remitida, se observa la necesidad de rechazarla, en los términos del artículo 90, Inc. 2, del C. G. del P., y ordenar su devolución al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea repartida en debida forma a los Juzgados de Familia del municipio de Rionegro, Antioquia, por las razones que se explican a continuación.

El Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, remitió a este despacho demanda presentada por los señores HORACIO DE JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ, C. C. 3.495.933, y RODRIGO ALBERTO GALLEGO GALLEGO, C. C. 70.751.047, en contra de MARÍA GEMA CARMONA ZAPATA, C. C. 21.784.474, ELKIN DE JESÚS RÍOS CARMONA, C. C. 70.755.007, LUZ ESTELA RÍOS CARMONA, C. C. 43.210.531, DIANA PATRICIA RÍOS CARMONA, C. C. 43.211.345, JORGE LEÓN RÍOS CARMONA, C. C. 1.035.910.295, RUBIELA RÍOS CARMONA, C. C. 1.038.405.971, CARLOS ANDRÉS RÍOS CARMONA, C. C. 1.035.912.916, ALEJANDRA RÍOS GALLEGO, C. C. 1.035.917.285, NICOLÁS RESTREPO MONTOYA, C. C. 1.152.188.461, Actual Representante legal de la SOCIEDAD DE TRANSPORTES GUARNE, SOTRAGUR, NIT. 890.912.811-1.

No obstante, en la demanda se observa que la parte demandante pretende que se declare la NULIDAD ABSOLUTA DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE LA SUCESIÓN Y PARTICIÓN DEL CAUSANTE LEONARDO DE JESÚS RÍOS RIVERA, quien se identificara en vida con la cedula de ciudadanía número 15.421.444, llevada a cabo en la Notaría Única del municipio de Guarne, Antioquia, mediante la escritura pública No. 287 del 17 de mayo de 2019.

Como consecuencia del decreto de nulidad del acto de sucesión, requieren se declare la nulidad del contrato de compraventa celebrado entre los herederos del causante LEONARDO DE JESÚS RÍOS RIVERA suscrito el 12 de agosto de 2019 en la Notaria Única de Guarne, a favor de la Sociedad Transportes de Guarne S.A. "Sotragur S.A.".

Así las cosas, y conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 22 del C. G. del P., el Juez competente para conocer en primera instancia sobre la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte, son los jueces de familia y no el Juez Civil del Circuito.

Siendo así, se ordenará remitir la demanda y sus anexos, o el vínculo de acceso al expediente respectivo, al C. S. A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que sea Repartida a su vez a los Juzgados de Familia de Rionegro, Antioquia, quien, conforme a la normativa citada, es el competente para avocar el conocimiento de demandas de las características ya señaladas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por competencia la presente demanda promovida por los señores HORACIO DE JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ, C. C. 3.495.933 y RODRIGO ALBERTO GALLEGO GALLEGO, C. C. 70.751.047 en contra de los herederos del causante LEONARDO DE JESÚS RÍOS RIVERA y Otros.

SEGUNDO. Remitir por los medios técnicos disponibles la presente demanda y sus anexos al C. S. A. de Rionegro, a fin de que sea repartida a los Juzgados de Familia de Rionegro, Antioquia, conforme a lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558f9abd92261269602e4e82a2da9b13d5a4842e9288833df685c7fd7b380495**

Documento generado en 08/09/2022 02:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>